

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra del reglamento	29/06/2011, BOP nº 152
Modificación reglamento(arts. 3, 4, 6 y 7)	14/07/2011, BOP nº 230

**REGLAMENTO DE LA UTILIZACIÓN DE
INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO
MUNICIPAL DE "LA BALAGUERA"**

Título I Disposiciones generales
Objeto y fundamento jurídico del Reglamento

Gestión indirecta del servicio: relaciones entre la Administración titular y la empresa concesionaria del servicio

Descripción de las instalaciones y servicios (cursos, competiciones, etc)

Organización interna en la gestión del Polideportivo: Gerencia, monitores, personal auxiliar de limpieza y mantenimiento

Gestión económica:

- repercusión de gastos con cargo a la Administración Municipal
- fiscalización del gasto

Título II Estatuto de las personas usuarias:

- Derechos de las personas usuarias (incluyendo plan de emergencia)
- Determinaciones sobre reserva de pistas y canchas
- Información en puntos de difusión (paneles, páginas "web" y folletos)
- Obligaciones de la empresa concesionaria ante las personas usuarias
- Procedimiento de tramitación de quejas y reclamaciones: solución por empresa concesionaria, dando cuenta de todas ellas a la Administración Municipal, y subsidiariamente, solución arbitral ante la OMIC
- Deberes y obligaciones de las personas usuarias

Título III Ejercicio de la potestad sancionadora:

- Régimen de infracciones
- Determinación de sanciones
- Procedimiento previo de aplicación de correctivos
- Procedimiento sancionador
- Circunstancias modificativas de la responsabilidad
- Prescripción de infracciones
- Prescripción de sanciones

Título IV Régimen de responsabilidad

- Aseguramiento del edificio

- Aseguramiento de instalaciones y actividades
- Prevención de riesgos laborales del personal afecto al Polideportivo

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los aspectos básicos de ordenación de los servicios de carácter deportivo y lúdico-recreativos, prestados por gestión indirecta, que se desarrollen en el ámbito espacial del Polideportivo Municipal de "La Balaguera", a los efectos de la intervención preceptiva de la Entidad Local en la utilización de los bienes e instalaciones de titularidad pública, y como fórmula preventiva de los conflictos que puedan suscitarse en el orden civil, con repercusiones en el ámbito administrativo, como consecuencia del deficiente mantenimiento y conservación, o respecto al régimen de uso por los particulares y clubes deportivos.

Artículo 2. Fundamento jurídico: En ejercicio de la potestad reglamentaria y sancionadora, y por ser competencia municipal, conforme a lo prevenido en los artículos 4.1.a) y f) y 25.2.m) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local, y el artículo 50.3. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte, de la Generalitat Valenciana, se establece el Reglamento del servicio, para ordenar los derechos y deberes de las personas usuarias, a título individual, y de los clubes deportivos y otras entidades que utilicen las instalaciones deportivas municipales, y las obligaciones de la empresa concesionaria del servicio y de la Administración Municipal titular de las mismas, para el adecuado funcionamiento de los servicios deportivos municipales, dentro del ámbito espacial del Polideportivo de "La Balaguera".

Artículo 3. Gestión indirecta del servicio. 1. La empresa adjudicataria del servicio se atenderá en todo caso a las obligaciones derivadas de los pliegos de prescripciones y de cláusulas

económico-administrativas y las definidas en el contrato suscrito, que rigen en la gestión indirecta del servicio.

2. En cualquier caso, las instalaciones del Polideportivo Municipal de "La Balaguera", sitas en la manzana conformada por las calles de Alcàsser –Mossen Eusebio Gimeno – La Tabacalera – Rei En Jaume, tendrán la consideración de bien de dominio público municipal, adscrito al servicio de deportes, a todos los efectos, así como los bienes muebles, equipamiento y elementos decorativos y materiales, de titularidad municipal, afectos al servicio deportivo, tanto los destinados a la práctica deportiva como los aplicados al mantenimiento y equipamiento de las instalaciones, y por extensión, los instrumentales y aparatos aportados por la empresa que gestiona el servicio.

3. Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será velar por el cumplimiento por la adjudicataria de las obligaciones contraídas y mantener una relación fluida con la Administración Municipal para solventar las incidencias que pudieran producirse con ocasión de la prestación de los servicios. Esta Comisión estará formada por el Alcalde, que la presidirá, o Concejal en quien delegue, y tres miembros más, y dos vocales designados por la adjudicataria, uno de los cuales tendrá la condición de representante con facultades suficientes para recibir y ejecutar con plena responsabilidad las instrucciones y comunicaciones del Ayuntamiento y actuar en su nombre ante los servicios y departamentos de la Administración Municipal. Ejercerá de Secretario de la misma el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, de forma genérica o específica.

4. La Comisión se reunirá una vez al semestre, como mínimo, con carácter ordinario, y de forma extraordinaria o de urgencia, cuando así lo considere justificadamente la presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.

5. La adjudicataria informará al Ayuntamiento, mediante la Comisión de Seguimiento, de la gestión económica de la concesión, de la situación y estado de la obra pública y, en general, de todas aquellas cuestiones que sean de interés respecto del objeto del servicio. A estos efectos, presentará anualmente a la Comisión de Seguimiento la documentación que se indica:

- a) La Cuenta de explotación
- b) La memoria anual
- c) El inventario de los bienes afectos a la concesión
- d) La propuesta de actuaciones de reparaciones y conservación

- e) La propuesta de actuaciones deportivas
- f) El plan de inversiones

6. La concesionaria, en todo caso, comunicará al Ayuntamiento, de modo inmediato, por la forma que considere más rápida, a la persona que ostente atribuciones sobre la gestión de servicios deportivos en la estructura organizativa de la Entidad Local, y con posterioridad, dejando constancia de su recepción, cualquier incidencia o anomalía que afecte al funcionamiento adecuado del servicio.

Artículo 4. Descripción del servicio. 1. El servicio estará compuesto por la utilización de las instalaciones deportivas y por el desarrollo de actividades deportivas, disponiendo de un aforo de practicantes de modalidades deportivas, que será determinado por el informe vinculante que emita el Servicio de Espectáculos Públicos de la Generalitat, disponiéndose de bancadas para 12 espectadores que podrán contemplar sentados el desarrollo de actividades deportivas.

2. En la finca de titularidad municipal, de 18.178'01 metros cuadrados, destinada a uso deportivo, se han dotado las siguientes instalaciones y dependencias, para la práctica de modalidades deportivas y la actividad física, así como las zonas de equipamiento complementarias:

Pistas deportivas al aire libre:

- a) 2 campos de fútbol – 7 césped artificial.
- b) campo de fútbol playa.
- c) campo de voley playa.
- d) 4 pistas de pádel.
- e) 2 pistas de tenis.
- f) Campo de atletismo.
- g) 2 pistas para iniciación en deportes de salón.
- h) Zona multiusos
- i) 1 Almacén para custodia de material de atletismo y mobiliario deportivo y 1 local apto para servicios de cafetería

En el edificio bajo cubierta, consta de las siguientes dependencias:

- a) 4 salas de actividades
- b) Sala multiusos
- c) 1 despacho para clubes y 1 local susceptible de uso comercial
- d) Sala de reuniones para clubes deportivos.
- e) Vestuarios para hombres, mujeres, menores y adaptados para personas discapacitadas, así como específicos para árbitros debidamente equipados, así como aseos sanitarios, duchas con agua caliente sanitaria (ACS) y taquilleros.
- f) Área administrativa y de mantenimiento.
- g) Botiquín de urgencia.

3. La utilización de las instalaciones deportivas será de libre acceso en los horarios establecidos, siempre que no coincida con la celebración de competiciones, cursos, entrenamiento o su aplicación a servicios educativos.

4. En el recinto de las instalaciones deportivas podrán desarrollarse las siguientes modalidades deportivas en las canchas y pistas existentes:

- Fútbol: para la práctica de fútbol 7 y fútbol playa.
- Tenis
- Pádel
- Voley: para la práctica de voley-playa.
- Atletismo: Carreras de fondo, medio fondo y velocidad, altura y longitud

5. La parcela donde se emplazan las instalaciones deportivas, dispone asimismo de superficies destinadas Zonas verdes y de espacios libres.

6. El Ayuntamiento y su Organismo Autónomo podrán utilizar las instalaciones para la realización de actividades deportivas, culturales, educativas o sociales. Si estas actividades son consideradas de interés público, tendrán prioridad sobre la programación prevista, siempre que el Ayuntamiento comunique a la entidad gestora la necesidad de habilitar los horarios y servicios correspondientes con una antelación mínima de dos meses, o bien sin ninguna antelación, cuando queden afectadas por algún plan de emergencias. La entidad gestora, cuando establezca compromisos contractuales con las personas usuarias tendrá que contar que, si bien los compromisos se adoptan con firmeza, éstos podrán verse alterados por causas de interés público establecidas por el Ayuntamiento.

7. La práctica deportiva individual no estará sujeta a limitación alguna, habiendo de ponerse en conocimiento de la organización, en todo caso, la previsión de su uso, con la suficiente antelación, a los fines de compatibilizarlo con otros fines y prioridades.

8. Las competiciones deportivas y acciones de entrenamiento de los equipos serán planificadas con la debida antelación al inicio de la temporada, a propuesta del club deportivo federado, debidamente inscrito en el registro municipal de asociaciones vecinales, que pretenda la utilización de las instalaciones municipales, y contando, en todo caso, con la autorización municipal expresa para el desarrollo de las actividades. Tendrán preferencia, en todo caso, el uso de las

instalaciones como centro de competiciones de alto nivel y de élite, de carácter nacional o internacional. El inicio de la temporada deportiva será el 1 de septiembre de cada año natural.

9. Los cursos de formación y las actividades de entrenamiento serán debidamente definidas para su conocimiento y conformidad por la organización, previéndose en todo caso la realización de programa deportivo y servicios complementarios para personas abonadas según el calendario de actividades de promoción y fomento del deporte, cursos de iniciación y práctica de actividades de mantenimiento físico en el área de pistas deportivas. Se desarrollarán actividades dirigidas a colectivos con necesidades específicas, actividades deportivas escolares, dándosele preferencia a los programas dirigidos a la promoción del deporte y la actividad física y a los destinados a niños/as menores de 6 años.

10. Para su utilización por personas discapacitadas las instalaciones deportivas habrán de estar debidamente adaptadas, conforme a la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y se potenciará la práctica deportiva de las disciplinas paraolímpicas. Las instalaciones del Polideportivo habrán de cumplir asimismo las normas en materia de seguridad e higiene y medioambientales y el Código Técnico de Edificación y normativa básica, en los aspectos de construcción, uso, mantenimiento y equipamiento de instalaciones deportivas.

11. Se formularán convenios de colaboración con asociaciones educativas o juveniles, con entidades formativas o con organizaciones sindicales, y podrán suscribirse con otras Corporaciones o con Administraciones Públicas, y con equipos de emergencia y seguridad ciudadana (protección civil, Policía Local y otros colectivos especializados) para la realización de cursos y jornadas en materia de actividades de mantenimiento físico y de socorrismo y salvamento.

Artículo 5. Organización de las instalaciones deportivas.

1. El mantenimiento y conservación del Polideportivo Municipal de "La Balaguera" correrá a cargo de la entidad gestora o empresa que presta el servicio, que se encargará de materializar las condiciones de utilización de las instalaciones por las personas usuarias y por las entidades asociativas y clubes deportivos.

2. La responsabilidad de la gestión le corresponderá al Gerente u órgano equivalente, quien contará con el personal auxiliar de mantenimiento y vigilancia que sea necesario, conforme a las previsiones contenidas en el contrato de gestión del servicio.

3. La Gerencia o dirección de la entidad gestora dará cuenta periódicamente, una vez al trimestre al menos, del proceso de gestión del Polideportivo, y siempre que sea requerido por el Concejal delegado de Deportes o la Alcaldía, por causa justificada.

4. El personal adscrito a los servicios deportivos y de mantenimiento deberá someterse al plan de formación continuada, y deberá cumplir las prescripciones contenidas en el plan de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6. Gestión económica.

Le corresponde la gestión económica del Polideportivo al Gerente de la entidad gestora que presta el servicio, o en su nombre, al personal adscrito que designe.

1. Por la realización de servicios deportivos se percibirán las tarifas aprobadas por acuerdo del órgano de contratación.
2. La persona responsable de la gestión económica o el personal auxiliar, previa su conformidad, efectuarán los gastos necesarios para la dotación de los suministros de electricidad, gas, agua y teléfono y demás servicios de interés general, así como el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y anexas al Polideportivo, del equipamiento y de la maquinaria, ajustándose al Programa correspondiente, y se dará cuenta por escrito, en todo caso, al Concejal delegado de Deportes o a la Alcaldía de las reformas o reparaciones que impliquen gastos que por su cuantía hayan de tener repercusiones sobre el equilibrio económico – financiero del servicio.
3. En cualquier caso, los gastos que impliquen la aportación económica municipal o aquéllos que se refieran a material inventariable o que supongan la reforma sustancial de las instalaciones, requerirán la aprobación previa del órgano competente del Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido.
4. El concesionario del servicio podrá subarrendar parcialmente para determinados eventos.
5. El concesionario podrá concertar la colocación de elementos publicitarios en el recinto.

TÍTULO II

ESTATUTO DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I

Derechos de las personas usuarias

Artículo 7. Derechos. 1. Son derechos de las personas usuarias:

- 7.1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- 7.2. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tarifa correspondiente.
- 7.3. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso y durante el lapso que corresponda, conforme a la modalidad deportiva, tarifa satisfecha y objeto de la utilización. Los tiempos máximos de utilización, así como los aforos máximos de cada una de las instalaciones, estarán expuestas en cada una de las zonas, debiendo de ser respetados por todas las personas usuarias.
- 7.4. Conocer la renta correspondiente por el alquiler de material, instrumental o indumentaria, que se halle disponible.
- 7.5. Hacer reserva de instalaciones para fin o instalación determinada. Las personas usuarias podrán reservar el uso de las instalaciones para un periodo máximo de un mes natural. A tal fin, ejercerán el derecho de reserva mediante acto presencial, haciéndosele entrega de resguardo acreditativo de la reserva, o a través de correo electrónico. La organización procederá a anotar la reserva en el registro correspondiente.
- 7.6. Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles de las instalaciones del Polideportivo de Santa Ana o en las propias oficinas centrales de la entidad gestora, y dirigidas a la organización, las cuales serán contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- 7.7. Ser informado sobre las instrucciones o normas y recomendaciones de utilización de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas y las actividades previstas, mediante paneles informativos y/o folletos, habiendo de colgarse, en todo caso, en la página de la red informática de la concesionaria, y en su caso, en la municipal. En cartel informativo, colocado en el

área administrativa, se difundirá el aforo de las instalaciones, las tarifas vigentes, los horarios de apertura y cierre y de atención al público, los servicios y programas aprobados, la denominación de la entidad gestora y la planificación semanal anticipada de reservas de pistas y otras instalaciones.

2. Los derechos reconocidos se ajustarán al Programa de Calidad del servicio, que será elaborado por la concesionaria y aprobado por el Ayuntamiento, contemplándose en la Carta de Servicios, que estará a plena disposición de las personas usuarias, dándosele la oportuna difusión en la página informática del Ayuntamiento y de la concesionaria, en su caso, y en los medios de divulgación habituales.

Artículo 8. Sugerencias, quejas y reclamaciones.

1. Las personas usuarias tendrán a su disposición un buzón de sugerencias reclamaciones, con la finalidad de que los usuarios expongan sus sugerencias o felicitaciones, y mejorar de esta forma el funcionamiento de la instalación.

2. La entidad concesionaria deberá llevar un libro de quejas, reclamaciones y sugerencias, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que se gestionará por el sistema de hojas móviles autocopiativas, que estarán a disposición de las personas usuarias de los servicios. Una de las copias le será entregada a quien formule la iniciativa, y otra de ellas, debidamente suscrita y con datos completos de identificación de la persona y del objeto del servicio, será presentada en la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor (OMIC) del Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes desde su presentación, acompañando informe interno de la Entidad concesionaria sobre el contenido de la queja, reclamación o sugerencia formuladas, indicando posibles vías de resolución de conflictos. *Las hojas de reclamaciones se ajustarán al modelo establecido por el Decreto 77/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano, o equivalente.*

3. Cuando las reclamaciones se refieran a la facturación de los servicios o liquidaciones practicadas, se interrumpirán los periodos voluntarios de pago desde la fecha de su presentación, hasta tanto sea *sustanciada la intervención arbitral* y le sea notificada formalmente a las personas usuarias la resolución administrativa, sin perjuicio de los derechos que le asisten para plantearlas por vía jurisdiccional ante las decisiones adoptadas y con la suspensión, en su caso, de los efectos de los actos objeto de impugnación. La Entidad concesionaria emitirá su informe en el plazo de *ocho días hábiles* desde la recepción del escrito de queja o reclamación.

4. Por estar adheridos, en los términos prevenidos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento y la Entidad concesionaria a la Junta Arbitral de Consumo, para la solución extrajurisdiccional de conflictos, cualquier petición de intervención arbitral se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se dará curso inmediato a la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor (OMIC), y simultáneamente se instará de la empresa que preste el servicio a que se refiere la queja y de los técnicos municipales que emitan los informes correspondientes en el plazo de ocho días hábiles desde su recepción, para la mediación preceptiva.

b) Caso de persistir la controversia, la persona interesada podrá instar la intervención de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II

ACCESO AL POLIDEPORTIVO E INSTALACIONES ANEXAS

Artículo 9. Acceso al Polideportivo.

1. Las instalaciones deportivas municipales "Polideportivo de La Balaguera" son de acceso libre para todos los vecinos, de forma prioritaria, y demás ciudadanos en general, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros a actos que se acuerde estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

3. Los horarios de apertura y cierre serán aprobados por la dirección de la entidad gestora, previa conformidad de la Administración Municipal, y estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 10. Restricciones en el acceso al Polideportivo.

1. Con carácter general, los menores de edad deberán acceder a las Instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

2. Los menores de 14 años deberán ir acompañados de persona adulta que se responsabilice de su guarda y custodia, proporcionando los datos en Consejería. En edades comprendidas entre los 14 y 18 años se les permitirá el acceso a las demás instalaciones dentro del horario en que esté presente monitor, o por formar parte de club deportivo, o cuando se acredite su identificación por persona mayor de edad, que se haga responsable de su custodia.

3. El personal adscrito al servicio podrá requerir a las personas usuarias en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documento identificativo expedido por autoridad competente.

5. No se permite la entrada de animales de compañía o mascotas.

6. Por razones higiénico-sanitarias, no se autorizará o será invitada a que abandonen las instalaciones deportivas, en especial los vestuarios y aseos, cualquier persona que padezca enfermedad infecto-contagiosa, salvo prescripción médica.

Artículo 11. Acceso a las instalaciones anexas.

1. El acceso a zonas verdes no está sujeto a restricción alguna, rigiéndose su utilización por las normas generales de uso público, propias del dominio público local

2. Para el acceso al estacionamiento los usuarios de los vehículos deberán proveerse del correspondiente boleto, que será validado con carácter previo a la retirada posterior del vehículo, previa liquidación del precio o tarifa que sea de aplicación conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III.

DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RECOMENDACIONES.

Artículo 12. Obligaciones genéricas de las personas usuarias.

Son obligaciones de las personas usuarias del Polideportivo e instalaciones anexas:

- a) La utilización de las Instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, no produciendo el deterioro de las dependencias, mobiliario, material técnico y deportivo, en ningún caso.
- b) Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso

del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.

- c) Abonar la tarifa por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Albal.
- d) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- e) Atender las indicaciones del personal adscrito al servicio y de los monitores y personas adscritas al mantenimiento de las instalaciones.
- f) Abstenerse de arrojar inmundicias, residuos, objetos y cuantos materiales no sean necesarios para la práctica de modalidades deportivas, quedando obligadas las personas usuarias a retirarlas antes de abandonar las instalaciones.

Artículo 13.- Normas, recomendaciones y prohibiciones para la utilización de Vestuarios y Taquilla. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes deseen utilizar las instalaciones deportivas, y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como hacer uso de los vestuarios y taquillas, facilitando el necesario mantenimiento de las dependencias, son de aplicación las siguientes normas:

1. No deberá guardarse en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
2. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso, la entidad gestora se responsabilizará de tales sustracciones.
3. Se prohíbe introducir en los vestuarios objetos frágiles o cuya rotura pueda producir lesiones a su titular o a terceras personas.
4. La persona usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
5. Se recomienda la utilización de chanclas, toallas y elementos de aseo personal.
6. En caso de que no exista espacio específico suficiente al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del

mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

7. Quedan prohibidos los juegos molestos o que puedan ocasionar riesgos, dentro de los vestuarios.
8. No está autorizado el consumo de bebidas alcohólicas ni de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o estimulantes, ni se permite fumar, dentro de los vestuarios.

Artículo 14. Normas, prohibiciones y recomendaciones para la utilización de las Pistas Polideportivas.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
2. En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
3. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
4. Deberán respetarse las instalaciones y todos sus elementos, evitando roturas, malos usos, desperfectos o su deterioro.
5. No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en las graderías.
6. Se evitará, en la medida de lo posible, la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva.
7. Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
8. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
9. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes en todo el recinto deportivo.
10. Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a cebado, regado, marcaje del mismo y señalización.

Artículo 15. Normas y recomendaciones de uso del aparcamiento.

1. Las personas usuarias deberán atenerse a las normas generales de utilización de las

instalaciones.

2. Por el tiempo en que el vehículo esté estacionado las personas usuarias habrán de satisfacer los precios que corresponda, según las tarifas aprobadas formalmente.
3. Las personas usuarias habrán de comportarse en consonancia con las pautas de conducta definidas para las restantes dependencias que componen el servicio.
4. La entidad gestora o concesionaria o la subcontratista que desarrolle los servicios de mantenimiento de las instalaciones, se regirá por criterios de calidad en su prestación o de adecuada relación calidad - precio.

Artículo 16.-Normas generales para adecuado desarrollo de cursos.

1. Para inscribirse en los cursos, deberán satisfacerse las tarifas correspondientes por trimestre anticipado, ingresándose en efectivo la cuota correspondiente al primer periodo de duración del curso y los siguientes a través de domiciliación bancaria. La persona interesada entregará dos fotos tamaño carnet en recepción.
2. Para la inscripción tendrán preferencia las personas abonadas en posesión el carnet de la instalación.
3. En el caso de cursillistas no abonados, deberán entregar la tarjeta identificativa específica del curso que estén realizando.
4. Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio de la hora prevista para cada sesión del curso.
5. No se permitirá el acceso a las actividades dirigidas, una vez hayan transcurrido 5 minutos desde el inicio de cada sesión.
6. Los cursillistas no deberán iniciar la práctica de modalidades deportivas hasta que no lo autorice el monitor.
7. Las personas menores de cuatro años acudirán obligatoriamente acompañados de una persona adulta como responsable de su conducta, que permanecerá a su lado durante el desarrollo de la sesión.
8. Los niños mayores de 7 años deberán cambiarse en sus respectivos vestuarios.
9. La baja del curso deberá ser comunicada por escrito en recepción antes del día 20 de cada mes.
10. No se impartirán enseñanzas las jornadas señaladas expresamente en el programa de cada curso.
11. El primer día de cada periodo preestablecido los alumnos realizarán el test de seguimiento individualizado para que los monitores

- evalúen su condición física y destreza deportiva en la modalidad objeto de enseñanza.
12. El último día de clase los monitores entregarán a sus alumnos de los niveles infantil y benjamín los distintivos correspondiente a la evaluación en la modalidad deportiva.
 13. El último día de clase de la temporada todos los alumnos recibirán su diploma correspondiente.
 14. Una vez comenzado el curso, no se permitirá la realización de cambios de turno, salvo por causas justificadas, apreciadas libremente por la organización, y si la persona usuaria no pudiera asistir, por motivos ajenos a la instalación, no tendrá derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.
 15. La persona usuaria podrá proseguir con las enseñanzas propias del curso en que se halla inscrito, siempre que renueve dentro de los períodos de renovación que se establecen en el programa de cada curso.

TÍTULO III EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 17. Correctivos previos. El personal adscrito al servicio queda facultado para aplicar a quienes consideren que han vulnerado las prohibiciones contenidas en las disposiciones precedentes los correctivos necesarios para evitar el menoscabo del servicio, pudiendo invitar a la persona usuaria a que abandone la zona donde se encuentra o, caso de actitud negativa, a que abandone el recinto, y en caso de contumacia, solicitar la intervención del personal de seguridad o a la Policía Local, y ello sin perjuicio de dar cuenta al órgano competente del Ayuntamiento de los hechos cometidos y de la identidad de la autoría y cooperadores. El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario, debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por el Ayuntamiento, así como cualquier otro admitido en Derecho.

Artículo 18. Infracciones.

1. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones prevenidas en este Reglamento, por el Ayuntamiento podrán imponerse sanciones a las personas usuarias o abonadas a los servicios, previa sustanciación del procedimiento pertinente, promovido de oficio o a instancia de parte, en atención a la gravedad de las infracciones cometidas.

2. Son infracciones de carácter leve:
- a) Impedir o producir ligera obstrucción al normal funcionamiento de los servicios propios de las instalaciones deportivas e instalaciones anexas del Polideportivo u obstaculizar la actividad del personal adscrito al servicio, incumpliendo los deberes impuestos o contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, y generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe inferior a 1.000 € (IVA incluido), y de modo específico la inobservancia de los deberes prevenidos en el artículo 12 y de las normas de uso de las instalaciones contempladas en los artículos 13 a 17, la desatención por las recomendaciones formuladas por el personal adscrito al servicio, o la respuesta inadecuada a las sugerencias o instrucciones de los monitores que impartan los cursos, o la utilización de los vestuarios de menores o de personas discapacitadas por quienes no estén facultados al efecto.
 - b) Generar ligera perturbación de la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas usuarias o de otras actividades que se desarrollen durante la prestación del servicio, incumpliendo las obligaciones prevenidas en el artículo 12 o contraviniendo las prohibiciones relativas a las normas de utilización general de las instalaciones y de las específicas de cada una de las dependencias, y a título enunciativo, producir ligeras escoriaciones de modo innecesario a las demás personas usuarias, o la sustracción de objetos o pertenencias, abandonadas por sus titulares de modo involuntario, cuando hubieren sido restituidas en un plazo inferior a 72 horas.
 - c) Producir ligera perturbación durante la utilización de los servicios e instalaciones o en el uso del espacio público por personas con derecho a utilizarlos, con incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 12 y por las normas generales y específicas de uso de las instalaciones prevenidas en los artículos 13 a 17, y a título enunciativo el acceso sin estar en posesión del carné o documento autorizante o sin haber realizado la reserva preceptiva, el hacer uso desproporcionado de las instalaciones o no ajustado a las recomendaciones del personal adscrito al servicio, usar calzado o indumentaria inadecuada o en zonas no autorizadas, realizar prácticas inadecuadas en las pistas deportivas, el uso de aparatos eléctricos o electrónicos o de reproducción musical sin permiso o produciendo molestias a terceras personas.

- d) Producir ligera perturbación de la salubridad o el ornato públicos, incumpliendo las obligaciones prevenidas en el artículo 12 o las normas específicas de cada una de las instalaciones y dependencias, y a título enunciativo, fumar en el recinto o consumir sustancias psicotrópicas o la ingesta de bebidas alcohólicas, efectuar micciones o arrojar líquidos en puntos no previstos para ello, introducir enseres inapropiados en el área de piscina o en las pistas deportivas, o arrojar residuos sólidos en puntos no autorizados de zonas de uso general.
- e) Producir actos de deterioro ligero o de escasa envergadura en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones, materiales o elementos del edificio, adscritos al servicio, generando un coste de reparación o sustitución por importe inferior a 600 €, y de modo específico, generar desperfectos en los vestuarios, en las pistas deportivas e instalaciones anexas, en el mobiliario y en el instrumental especializado que sean utilizados por las personas usuarias, romper sus precintos, el cristal o las conexiones, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos, sustraer las llaves de las taquillas sin efectos negativos para terceras personas y, en general toda acción que tienda a alterar la adecuada indicación de estos aparatos, e introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización.
- f) Producir actos de deterioro ligero o de escasa entidad, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos incorporados, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando al servicio del Polideportivo a instalaciones anexas, por contravenir las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía inferior a 600 €, y de modo específico, realizar "graffiti" en paredes o puertas o producir roturas en diversos elementos.
3. Son infracciones de carácter grave:
- a) Impedir o producir la obstrucción al normal funcionamiento del servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe superior a 600 € (IVA incluido) e inferior a 1.200 €, y de modo específico, la realización de competiciones no autorizadas, el promover riñas o pendencias, comer o beber en zona en área sanitaria o productos no autorizados en las Pistas deportivas, depositar residuos sólidos o de envases en el área sanitaria, o la sustracción de objetos o pertenencias, abandonadas por sus titulares de modo involuntario, cuando hubieren sido restituidas en un plazo superior a 72 horas.
- b) Producir actos de deterioro localizado en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio, generando un coste estimado de reparación o sustitución por importe comprendido entre 600 y 1.200 € (IVA incluido).
- c) Producir actos de deterioro ligero o de entidad media, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando al servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía estimada comprendida entre 600 € y 1.200 €.
- d) Cometer más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.
4. Son infracciones de carácter muy grave:
- a) Impedir o producir la obstrucción al normal funcionamiento del servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe superior a 1.200 € (IVA incluido), y de modo específico, depositar sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas en áreas de uso general, sin afectar a terceras personas, o depositar residuos sólidos o de envases en área sanitaria a propósito.
- b) Producir actos de deterioro localizado en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio, generando un coste estimado de reparación o sustitución por importe superior a 1.200 € (IVA incluido).
- c) Producir actos de deterioro localizado de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando a los servicios públicos de agua y saneamiento, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía superior a 2.000 €.
- d) Cometer más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses, o más de cinco leves, en el plazo de tres meses.

5. Son circunstancias que modifican la responsabilidad para la cuantificación de la sanción que habrá de ser impuesta, las siguientes:

Agravantes:

- a) Ejecutar acciones con intencionalidad, ensañamiento o alevosía, o mediante precio o recompensa.
- b) Actuar en grupo o mediante disfraz o aprovechando tumultos o concentraciones.
- c) Cometer acciones por motivos que impliquen discriminación por otras personas o colectivos.
- d) Actuar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estando determinado su estado por los antecedentes en su conducta social.

Atenuantes:

- a) Actuar bajo la influencia de anomalía o alteración psíquica o por hallarse en estado de intoxicación no causado de propósito para cometer hechos ilícitos, o en situación de necesidad, o estar presionado por miedo insuperable.
- b) Obrar en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, concurriendo, en todo caso, agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado o falta de provocación suficiente por la persona que se defiende.
- c) Proceder impulsado por arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
- d) Confesar la autoría y la identificación de los cooperadores necesarios a la autoridad o sus agentes.
- e) Ser cooperador necesario en la comisión de la infracción.
- f) Formular el compromiso de reparar a su costa y cargo los daños causados o disminuir sus efectos y cumplirlo efectivamente.

Artículo 19. Régimen sancionador y de prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €, las graves, por cuantía superior a 750 euros e inferior a 1.500 €, y las muy graves, por multas superiores a 1.500 e inferior a 3.000 €.

2. En la determinación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes que modifiquen la responsabilidad del autor de la infracción, las infracciones que se hallen conectadas entre sí y la participación de otras personas en la comisión de los hechos.

3. Cuando no concurren circunstancias modificativas, la sanción será impuesta, según su calificación, en el grado medio (375 euros, las leves; 1.125 euros, las graves; y 2.250 euros, las muy graves).

4. En ningún caso, el importe de la sanción será inferior al coste de reposición de los bienes a los que se haya causado desperfectos, y ello sin perjuicio de que por vía jurisdiccional civil pueda reclamarse a quien produjo el daño, la reparación o sustitución del daño causado.

5. Cuando de la gravedad de las infracciones cometidas pueda deducirse que constituyen suficientes indicios racionales de criminalidad, la Alcaldía o Concejal delegado del servicio que corresponda dará cuenta, previos los informes que considere oportunos, a la Fiscalía o a la autoridad jurisdiccional competente, con suspensión inmediata de los plazos de prescripción, y poniéndose en todo caso de manifiesto, con carácter previo, las actuaciones al infractor, como audiencia a la persona interesada, por plazo de quince días.

6. La sustanciación de procedimientos sancionadores se efectuará con independencia de las acciones que por vía jurisdiccional puedan promover terceras personas afectadas por los hechos cometidos.

7. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones será, en defecto de normativa sectorial específica, el previsto en la legislación reguladora de procedimiento administrativo.

TÍTULO IV

ASEGURAMIENTO DEL EDIFICIO Y DE SUS INSTALACIONES Y DEL SERVICIO

Artículo 20. Señalización. 1. Las instalaciones y las distintas zonas del edificio donde se presta el servicio dispondrán de señalización adecuada de emergencia y de las incidencias que se produzcan, que puedan afectar a terceras personas.

2. La señalización y cuantas informaciones suplementarias hayan de hacerse públicas se expondrán de modo bilingüe, conforme a lo establecido por la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de uso y enseñanza del valenciano.

Artículo 21. Aseguramiento de edificio. 1. El edificio, por haber sido objeto de reforma y adaptación de sus instalaciones, podrá contar con el aseguramiento correspondiente a los pequeños defectos constructivos, durante el primer año siguiente a la recepción de la obra, y en todo caso, dispondrá del aseguramiento por medidas higiénico-sanitarias, durante los tres años siguientes. La empresa constructora y concesionaria, el proyectista y la dirección facultativa responderán, conforme a lo prevenido por el Código Civil y la Ley de Ordenación de la Edificación, por defectos estructurales y vicios ocultos, durante los diez años siguientes a la recepción de la obra.

2. El edificio dispondrá del aseguramiento obligatorio por riesgos de incendio y explosión, así como por robo y actos vandálicos, o póliza multirriesgos de las instalaciones.

Artículo 22. Aseguramiento de las instalaciones y del servicio. 1. La entidad gestora responderá de las deficiencias por el anómalo funcionamiento del servicio que presta, suscribiendo, en su caso, las pólizas de seguro por responsabilidad civil general por anomalías en el funcionamiento de las instalaciones y maquinaria y de responsabilidad civil específica

o suplemento por cada una de las actividades, conforme a la programación anual, o por los eventos extraordinarios que se prevea llevar a cabo, así como el correspondiente a los profesionales que intervengan en el desarrollo del servicio, en especial para atender a terceras personas cuando se produzcan desperfectos a sus bienes, y por daños personales, lesiones o incluso muerte, a causa de una negligencia por parte del personal adscrito al servicio o cada una de las actividades o al mantenimiento de las instalaciones y del edificio.

2. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir al concesionario la suscripción de una ampliación de la póliza de responsabilidad suscrita para el supuesto de que por éste se efectuara una propuesta de organización de actuaciones de carácter extraordinario.

3. Cada instalación contará con el pertinente Plan de Seguridad y Emergencia, que habrá de contar con la conformidad del Ayuntamiento.

Artículo 23. Prevención de riesgos laborales.

La entidad gestora estará obligada a la formación de plan de prevención de riesgos laborales, preferentemente elaborado por la Mutua de accidentes a la que se halla encuadrada.

Artículo 24. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Las reclamaciones que se formulen y puedan determinar responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal, sin perjuicio del tratamiento prevenido en materia de consumo, previsto en el artículo 8, serán sometidas al procedimiento que sea pertinente, regulado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dándosele traslado, en todo caso, a la concesionaria, como entidad corresponsable en el grado de participación que resulte, a fin de que emita el informe correspondiente y se persone como interesada en el expediente, así como a la compañía aseguradora, en atención al objeto de la pretensión, y a cuantas personas se hallen implicadas en los hechos causantes de las lesiones producidas o de los desperfectos ocasionados a los bienes de titularidad de quien formule la reclamación.

Disposición adicional.- El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento cuando lo considere conveniente para el interés público, gozando en todo caso de la facultad de interpretación de los preceptos contenidos en el texto, y por la Alcaldía se dictarán bandos, dándosele la difusión correspondiente para su pleno conocimiento por las personas usuarias por los modos de divulgación habituales en la localidad. En el procedimiento de modificación se dará audiencia a la entidad gestora y se ajustará a los trámites prevenidos para su aprobación.

Disposición final. Entrada en vigor e integración de eficacia. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días

de su inserción íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a la Delegación del Gobierno y a la Generalitat, a los efectos de su reserva de eficacia, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el art. 65 de la misma, respecto a impugnabilidad de los acuerdos municipales”.